INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número **DEL CONTRATO**	:	DG-026-2024.
Objeto **DEL CONTRATO**	:	Prestación de servicios profesionales de asesoría en la gestión, administración y seguimiento de la información en los aplicativos del Sistema General de Regalías y GESPROY con relación al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN:20201301010353", y los contratos que se deriven de la ejecución del mismo.
Valor inicial **DEL CONTRATO**	:	SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (79.800.000) M/CTE.
Plazo **DEL CONTRATO**	:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2024.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal suplente	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. 72.143.295 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre 1 - oficina 804.

Ciudad : Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Nombre : KAREEN VANESSA PINZÓN RAMÍREZ

Identificación : C.C. 1.023.942.176

Dirección : Carrera 27#49-07. Apto:401. Ed, Belalcázar Norte.

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DISPAC S.A. E.S.P**., sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, con NIT 818.001.629-4, domiciliada en Bogotá D.C, representada legalmente por **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.143.295 de Barranquilla, conforme las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y de la otra, **KAREEN VANESSA PINZÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.942.176, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DG-026-2024**, la cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 19 de enero de 2024, las **PARTES** suscribieron el CONTRATO DG-026-2024, cuyo objeto consiste en: *Prestación de servicios profesionales de asesoría en la gestión, administración y seguimiento de la información en los aplicativos del Sistema General de Regalías y GESPROY con relación al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA NACIONAL", identificado con el código BPIN:20201301010353", y los contratos que se deriven de la ejecución del mismo.*

SEGUNDA. Que el 22 de enero de 2024, las **PARTES** suscribieron el acta de inicio del CONTRATO DG-026-2024.

TERCERA. Que el día 30 de enero de 2024, la empresa fue notificada de la Resolución Número 0109 del 19 de enero de 2024, por parte de la subdirección de seguimiento,

evaluación y control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, la cual indica que:

> "(…)
>
> *Sobre el particular, esta Subdirección informa que, a partir de la comunicación de la medida de protección aludida, la entidad ejecutora no podrá realizar pagos con cargo a los recursos aprobados del SGR. En consecuencia, y en aras de que la medida impuesta pueda ser objeto de levantamiento, el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020 establece que, le corresponde a la entidad ejecutora demostrar que se han detenido o cesado las acciones y omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, lo cual ocurrirá para este caso, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P, demuestre que en la ejecución del proyecto de inversión del asunto se han detenido o cesado las acciones y omisiones que dieron origen a su imposición, relacionadas con: i) la inclusión de actividades que no estaban contempladas inicialmente y que generan un costo adicional para la ejecución del proyecto; ii) El pago de un porcentaje del valor de los costos de la administración por parte del contratista al ejecutor. Lo anterior, por cuanto estas situaciones afectan gravemente el desempeño del proyecto en términos de alcance, tiempo, costo y calidad (…).*
>
> *RESUELVE*
>
> *(…)*
> ***TERCERO: IMPONER** la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353 (…)".*

CUARTA. Que conforme el artículo 73 del Decreto 1893 de 2021, se establece que, la subdirección de control tiene dentro de sus funciones:

> *"**ARTÍCULO 73. Funciones de la Subdirección de Control**. Son funciones de la Subdirección de Control, las siguientes:*
>
> *1. Adelantar y decidir en primera instancia los procedimientos administrativos de control del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías".*

QUINTA. Que el contrato DG-026-2024, contempla en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATO** podrá suspenderse en los siguientes eventos:*

1. *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito declaradas por alguna de sus partes y debidamente acreditadas y aceptadas por **LA EMPRESA.***
2. *Por orden de una autoridad competente.*
3. *De común acuerdo entre las partes".*

SEXTA. Que el 9 de febrero de 2024, el supervisor del **CONTRATO**, solicitó la suspensión del plazo contractual, mediante documento de sustentación de suspensión del plazo contractual, manifestando lo siguiente:

> *"Así pues, expresas dichas consideraciones, en mi condición de supervisor del contrato DG-026-2024 y atendiendo los requerimientos expresos en la Resolución Número 0109 del 19 de enero de 2024 "Por la cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-007-24, se impone medida de protección inmediata con relación a los recursos del Sistema General de Regalías y se solicitan explicaciones a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P", se considera procedente la suspensión del contrato DG-026-2024, desde el 9 de febrero de 2024 hasta que la Subdirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación ordene el levantamiento de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago; o hasta que se resuelva favorablemente a favor de la empresa los recurso de reposición o apelación que se interpongan contra la resolución. Lo anterior, fundamentado en el numeral 2 de la cláusula décima sexta del contrato DG-026-2024.".*

SÉPTIMA. Que la presente suspensión no implica adición alguna de recursos ni erogación presupuestal adicional alguna al **CONTRATO.**

OCTAVO. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de acuerdo con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil colombiano, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

NOVENA. Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** acuerdan suspender el **CONTRATO DG-026-2024** de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución de que trata la cláusula segunda, **PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**, del **CONTRATO DG-026-2024** a partir del **9 de febrero de 2024** y hasta la orden del levantamiento de la medida de protección de suspensión inmediata de pagos con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 20201301010353, que se encuentran pendientes de pago; o hasta que se resuelvan favorablemente a favor de la

empresa los recursos de reposición o apelación que se interpongan contra la resolución, cumplida esta condición el contrato será reiniciado el día hábil siguiente.

SEGUNDA: GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se compromete a ampliar las garantías previstas en la cláusula sexta del **CONTRATO DG-026-2024** en caso de ser necesario y presentarlas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de reinicio del **CONTRATO.**

TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DG-026-2024** continúan vigentes, sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en la presente suspensión.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Esta acta de suspensión forma parte integral del **CONTRATO DG-026-2024**, la EMPRESA y el CONTRATISTA aceptan como prueba de las actuaciones los registros electrónicos de transacción que genera el SECOP II, los cuales tienen plena validez y valor probatorio de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el artículo 243 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la fecha de celebración del presente acto será la de suscripción de las partes de forma electrónica en la plataforma SECOP II.

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios
ASENT SAS NANCY STELLA PATIÑO LEDA	ASENT SAS NANCY STELLA PATIÑO LEDA	A.HOLTA	05